

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Declarativo – Reivindicatorio**  
**Rad. Nro. 110013103024201900663 00**

Como quiera que la profesional del derecho designada en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fl. 430 cd. 1), no ha cumplido lo dispuesto en dicho proveído asumiendo el cargo encomendado y atendiendo la emergencia sanitaria que en la actualidad atraviesa la Nación, se le requiere nuevamente, y por una sola vez, para que se allane a lo ordenado y concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, de conformidad con lo estipulado en el núm. 7° del art. 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda informar la presente decisión telegráficamente o por otro medio más expedito, siendo de preferencia la comunicación a través de mensaje de datos, de ser posible.

**Con el remisorio respectivo, acompáñese copia del escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>033</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARRIENTO VELANDIA Secretaría</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201700066 00

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 140 cd. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

En firme esta decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto de la providencia adiada dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JJDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>33</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900669 00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del Bancolombia S.A. en contra de Iutum Colombia y Jorge Enrique Alvarado Amado, mediante proveído calendado dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) corregido en providencia del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 25 y 32 cd. 1).

Dicha providencia fue notificada al señor Alvarado Amado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 70 cd. 1), quien permaneció silente.

De igual manera, atendiendo el proceso de reorganización adelantado por Iutum Colombia en los términos de la Ley 1116 de 2006, mediante providencia calendada veinticinco (25) de enero de esta anualidad (fl. 78 cd. 1) se declaró la nulidad de las actuaciones respecto de dicha entidad para ser continuada la acción ejecutiva en contra de los demás deudores conforme dispone el artículo 70 *Ibidem*.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenida en el pagaré No. 5820085830 (fl. 1 y 2 cd. 1) documento que cumple con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del Código de Comercio para ser considerado como título valor y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) corregido en providencia del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) (fl. 25 y 32 cd. 1) en contra de Jorge Enrique Alvarado Amado.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 6.300.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Verbal – otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420200005200**

Por Secretaría, COORASE EL TRASLADO de que trata el artículo 370 del C. G. del P. a las excepciones de mérito oportunamente formuladas dentro del litigio frente a la demanda. Para tales efectos dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otro lados, no se da curso a la solicitud de nulidad (fls. 253-266) como quiera que con lo dispuesto en auto del pasado veinticinco (25) de enero se saneó la irregularidad expuesta.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>33</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900521 00

En atención a las documentales que antecede se dispone:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito de visible a folios 68 – 69, se acepta la SUBROGACIÓN realizada dentro del presente asunto, efectuada por Bancolombia S.A., en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A., en la suma de \$214.545.263.00, por los pagarés objeto de este proceso.

**SEGUNDO:** se reconoce al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S. A., en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>03<sup>o</sup></u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARNIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201800064 00

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 27 cd. 3), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>033</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Impugnación De Actas (seguido de Ejecutivo)  
**Rad. Nro.** 110013103024201800064 00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que el ejecutado **EDIFICIO MARIA CRISTINA P. H.** tenga en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes, con las menciones de ley (art. 593 núm. 10 de la ley 1564 de 2012), la advertencia de que tratándose de cuentas de ahorros la medida decretada solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, incluyendo en estos cédula y/o NIT de los demandados.  
**Limítese la medida a la suma de \$3.726.000.00 M/CTE.**

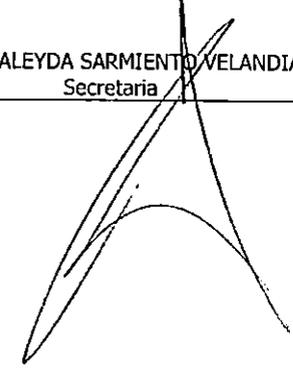
Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el          ESTADO Nro. <u>033</u>          Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.            KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202000089 00**

Tangase por contestada en debida forma la demanda por las sociedades demandadas. En donde PI Diseño y Construcción S.A.S., elevó medios de fondo y Seguros Generales Suramericana S.A., ratificó los medios exceptivos allegados con el poder inicial.

Una vez se encuentre trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201800016 00

Constatado el debido emplazamiento en los preceptos del artículo 108 del C. G. P., y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P., este Despacho procederá con la designación como curador *ad – litem* de personas indeterminadas de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Yolanda Villalba Charry.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación de la curadora designada son Carrera 13 No. 13 – 17 Oficina 805B de Bogotá, abonados telefónicos 3376791 - 3112575041 y el correo electrónico [yolvillalba@hotmail.com](mailto:yolvillalba@hotmail.com).

Con el remisorio respectivo acompáñese copia de la demanda anexos y auto que libra mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	033
Fijado hoy	23 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso            Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        110013103024201900412 00**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de Itau Corpbanca Colombia S.A. en contra de Eliseo Bustamante Rodríguez, mediante proveído calendado treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 19 cd. 1).

Dicha providencia fue notificada al extremo pasivo en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (fl. 85 – 92 cd. 1), quien permaneció silente.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenida en el pagaré No. 009005187941 (fl. 2 cd. 1) documento que cumple con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del Código de Comercio para ser considerado como título valor y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 19 cd. 1).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por

secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 3.700.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201900226 00**

Previo a resolver lo pertinente respecto del cumplimiento de la sentencia proferida el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) (fl. 62 – 67 cd. 1) sírvase informar la ubicación del bien objeto de esta actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>039</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900448 00

Habiéndose agotado la totalidad de las direcciones suministradas por las diferentes entidades a fin de lograr la integración de la pasiva, arrojando resultados negativo, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento de Ricardo Leyva Páez, el cual deberá hacerse conforme al art. 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>33</u>
Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Divisorio**  
**Rad. Nro. 110013103024201800412 00**

Como quiera que la documentación vista a fls. 241vto – 243 se ajusta a lo dispuesto en el art. 312 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1625 y 2469 del Código Civil, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente Proceso por **TRANSACCIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

**TERCERO:** Sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 inc. 4º del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>33</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 110013103024201900487 00

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta la información enviada por la DIAN (fl. 122 cd. 1), donde informa que a cargo del ejecutado JAVIER MAURICIO LAGOS PINZON existen obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por secretaría, OFÍCIESE a la mentada entidad informándole que: i) la presente actuación se encuentra terminada por pago de cuotas en mora; ii) que se encuentra embargado los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20625841 y 50N – 20625688; iii) que no existen dineros a disposición de esta actuación; e iv) informe si se es su deseo sean puestos a disposición los predios objeto de cautela.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANGHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Divisorio  
**Rad. Nro.** 110013103024201700164

Se ACEPTA la renuncia que Miguel Leonardo López Gil hace al poder que le fuera conferido por Cecilia Orduz Cipagauta, Constantino Orduz Cipagauta y Jorge Ernesto Orduz Cipagauta. Se advierte que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024200800086 00

Una vez sea aportada la documental referida en el ordinal segundo de la providencia adiada veintinueve (29) de octubre de la pasada anualidad (fl. 10), se continuará con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>033</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

331

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900022 00

En atención a lo solicitado por la parte pasiva y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se ordena requerir de manera telegráfica o por el medio más expedito posible al secuestre para que en el término de diez (10) días siguientes al enteramiento de esta decisión rinda un informe de su gestión respecto de los bienes dejados a su cargo, desde la fecha de dicha situación a la ata presente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201800583 00

Considerando que se cumplen los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Caja de Compensación Familiar Compensar.

**SEGUNDO:** En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., quién deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*), previa notificación del presente auto y del admisorio de la demanda conforme lo disponen los arts. 291 – 301 *Ibíd.* Desde ya se advierte que la citación del llamado es una carga procesal de Caja de Compensación Familiar Compensar.

**TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012 se requiere a Caja de Compensación Familiar Compensar, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a enterar de este proceso a SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., en la forma dispuesta en el ordinal anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(5)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 033 Fijado hoy 23 MAR 2021 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800583 00**

Considerando que se cumplen los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Caja de Compensación Familiar Compensar.

**SEGUNDO:** En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quién deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*), previa notificación del presente auto y del admisorio de la demanda conforme lo disponen los arts. 291 – 301 *Ibíd.* Desde ya se advierte que la citación del llamado es una carga procesal de Caja de Compensación Familiar Compensar.

**TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012 se requiere a Caja de Compensación Familiar Compensar, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a enterar de este proceso a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la forma dispuesta en el ordinal anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(5)**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica, por anotación en el
ESTADO Nro. <u>033</u>
Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800583 00**

Considerando que se cumplen los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Caja de Compensación Familiar Compensar.

**SEGUNDO:** En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a CLINICA PARTENON LIMITADA, quién deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*), previa notificación del presente auto y del admisorio de la demanda conforme lo disponen los arts. 291 – 301 *Ibíd.* Desde ya se advierte que la citación del llamado es una carga procesal de Caja de Compensación Familiar Compensar.

**TERCERO:** Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012 se requiere a Caja de Compensación Familiar Compensar, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a enterar de este proceso a CLINICA PARTENON LIMITADA en la forma dispuesta en el ordinal anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(5)**

JJDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 033
Fijado hoy 23 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



3

48

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso** Verbal – Otros  
**Rad. Nro.** 110013103024201800583 00

En virtud de las documentales que anteceden, se dispone:

**PRIMERO:** No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora en los términos del Decreto 806 de 2020 como quiera que esta actuación fue admitida con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normatividad por lo debió darse aplicación a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de las solicitudes obrantes a folios 31 – 34 de la presente encuadernación, acredítese la calidad de la memorialista.

**TERCERO:** Tener como notificado por conducta concluyente a la Caja de Compensación Familiar Compensar, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se reconoce a Shirley Lizeth González Lozano como apoderada general de la Caja de Compensación Familiar Compensar, en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido (fl. 36 – 41 cd. 3).

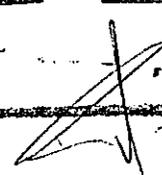
**QUINTO:** Como quiera que con los poderes allegados se elevaron medios exceptivos, los cuales se tienen en cuenta, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 *Ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
(5)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.
EN EL ESTADO FIRADO, HOY 23 MAR 2021
Nº. 023
La Secretaría,



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800583 00**

Estese a lo resuelto en autos fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(5)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>053</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO MELANDIA Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

274

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso Declarativo – Reivindicatorio**  
**Rad. No. 110013103024201900207 00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación del Fondo nacional del Ahorro, en la forma dispuesta dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900737**

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO de los recursos de reposición formulados por los demandados (fls. 280 – 285 cuad. 1) en contra de la decisión de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 269 cuad. 1) en la forma que disponen los arts. 319 y 110 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a fls. 276 y 277 cuad. 1 por parte de la *SERT SOACHA*.

Se requiere por única vez a las partes del litigio, para que en lo sucesivo observen el mandato previsto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1900

1900

2

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800158**

Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado en contra del auto de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 495 cuad. 1) en tanto el art. 90 del Código General del Proceso indica con claridad que la decisión mediante la cual se inadmite una demanda *no es susceptible de recursos*. Ahora bien, asumiendo que lo anterior estuviera errado, el auto mediante el cual se obedece a un conflicto negativo de competencias también carece de medios de impugnación, conforme lo enseña el art. 139 de la ley 1564 de 2012. Y aún, suponiendo que las dos (2) anteriores interpretaciones fueran erradas, se tiene que al haber sido el auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) (fls. 478 – 487 cuad. 1) emitido por un superior funcional esta judicatura perdió la capacidad de declararse incompetente, sin perjuicio de lo previsto en el art. 100 *ejusdem*.

Ahora bien, como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	033
Fijado hoy	23 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.:	11:11
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario	

426

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700476**

Estando al Despacho para decidir acerca de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 425 cuad. 1), se encuentra que pese a no haber sido objeto de reparo alguno, ésta no se ajusta a la realidad en tanto no se tomó en consideración que la condena hecha en sentencia de diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) (fls. 407 – 410 cuad. 1) fue apenas parcial en un porcentaje del veinte por ciento (20%).

Puestas de éste modo las cosas, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

Gasto	Valor
Notificaciones (fls. 116 y 127 cuad. 1)	\$25.900
Agencias En Derecho Primera Instancia (fls. 409 cuad. 1)	\$10.200.000
Subtotal	\$10.225.900
Proporción de la condena en costas	20%
<b>Total</b>	<b>\$2.045.180</b>

**SEGUNDO:** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, reingrese al Despacho para dar el impulso procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

  
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19-MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201800471**

Revisado el plenario, se observa que a fls. 455 y 457 cuad. 1 se referencia un acuerdo con el objeto de finalizar el proceso, pero ninguna de las partes del litigio allegó copia del mismo para establecer el alcance y contenido de este, por lo cual previo a dar el impulso procesal que corresponde, se solicita a ambas partes del litigio indiquen si su deseo es culminar el presente proceso por transacción y en caso afirmativo alleguen el respectivo acuerdo o el conjunto de documentos en donde consagren dicho convenio.

Una vez se allegue papelería en ese sentido y esta sea aprobada en los términos del art. 312 del Código General del Proceso, se podrá hacer entrega de los dineros cautelados a la parte demandada a favor de Inversiones Arias Rincón Y Cía. S. en C.

De otro modo, esta sede judicial está limitada para adelantar dicha tarea en los términos que se expusieron en auto de veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) (fl. 458 cuad. 1) y en tal virtud se niega la solicitud de entrega de dineros vista a fls. 467 – 470 cuad. 1

Por secretaría, atiéndase la solicitud de copias vista a fl. 466 cuad. 1, tal y como es su función conforme al art. 114 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ordinario – Nulidad de Contrato  
**Rad. Nro.** 110013103024199923419

En atención a la solicitud que antecede, y atendiendo a los lineamientos del art. 597 núm. 10 inc. final del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** Por secretaría, REHÁGANSE los oficios prescritos en el ordinal SEGUNDO del auto de diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) (fl. 46 cuad. 4), a favor de María Olga Morales Cano o quién le represente.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC21-2 de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por Secretaría, DILIGÉNCIESE el respectivo oficio a la dirección de correo electrónico de la oficina de registro correspondiente, según aparece en <https://www.supernotariado.gov.co/files/snrcirculares/circular-254-20200911115612.pdf>

En el respectivo remisorio, INDÍQUENSE los datos de contacto de María Olga Morales Cano y/o Martha Cecilia Ortega Ovalle (fls. 132 y 133 cuad. 4).

**SEGUNDO:** Con el propósito de facilitar al interesado el trámite y diligenciamiento de la correspondiente comunicación, permanezca el proceso en la Secretaría de esta sede judicial por el término de seis (6) meses, previo a su archivo.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Large handwritten flourish or signature]*

24

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro. 110013103024201900592**

En atención a las solicitudes que preceden se DISPONE:

**PRIMERO:** Revisado el expediente se observa que el escrito visto a fl. 18 no es una corrección en los términos del art. 286 del Código General del Proceso, sino un recurso conforme lo dispone el art. 318 *ejusdem* en tanto el memorialista se opone de forma concreta y decidida al contenido del ordinal TERCERO del auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 16 cuad. 1). Nótese aquí, como ninguno de los fundamentos del escrito está dirigido a mostrar la ocurrencia de un error, ya sea puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, sino imponer un particular entendimiento de las normas.

En ese sentido, de entrada se advierte que el medio de impugnación fue extemporáneo y por lo mismo debe rechazarse de plano. Aunado a lo anterior, no se observa que haya ocurrido ninguno de los eventos de que trata el art. 286 reseñado para la procedencia de una corrección, por lo cual vista la súplica desde esa óptica también debe ser negada.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Luis Alberto Navarrete Silva contestó en tiempo la demanda proponiendo una excepción de mérito (fls. 20 y 21 cuad. 2), la cual se tramitará una vez se cumpla con la carga impuesta en el ordinal TERCERO del auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	033
Fijado hoy	23 MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

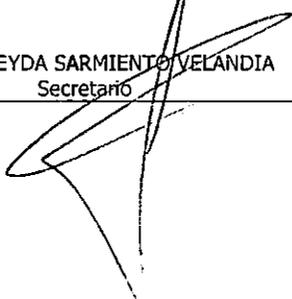
**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro. 110013103024201900592**

Se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución en la demanda principal, como quiera que el aserto sobre el que se fundamenta es falso, ello en virtud de que Luis Alberto Navarrete Silva, si propuso excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago principal (fls. 73 – 90 cuad. 1), aunque las mismas hayan sido propuestas antes de que empezara a correr el respectivo término. En ese sentido, y recordando que conforme enseña el art. 11 del Código General del Proceso, el objeto de la ley procedimental es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y la garantía del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Deben tenerse en cuenta y tramitarse los medios de defensa oportunamente formulados por el señor Navarrete Silva, en tanto al momento de formularlos aún no se había vencido el plazo legal para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>033</u>
Fijado hoy <u>23</u> MAR 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

**Proceso            Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro.        110013103024201900592**

Estando al Despacho para decidir, se observa que el próximo cinco (5) de abril se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de esta instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, se deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(3)**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo con Título Hipotecario  
**Rad. Nro.** 110013103024201900239

En atención a la documental que precede se DISPONE:

**PRIMERO:** Se requiere a la Secretaría de esta sede judicial para que elabore la liquidación de costas de este pleito.

**SEGUNDO:** Se APRUEBA la liquidación del crédito vista a fls. 103 – 106 de este dossier, por estar la misma ajustada a derecho y comportar una carta de pago parcial respecto del pagaré Nro. 9000030637.

**TERCERO:** Por secretaría, OFÍCIESE a la DIAN en la misma forma y términos del auto de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 111)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro. 110013103024199422637**

En atención a la petición vista a fl. 60, se observa lo siguiente:

- Mediante auto de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ésta sede judicial libró mandamiento de pago a favor de Alexandra Silva Plazas y en contra de Carmen Cecilia Ávila Huertas. (fl. 13)
- El sustento de dicha orden de apremio, fue el mutuo contenido en la escritura pública Nro. 3046 de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá. (fls. 2 – 5)
- En dicho documento, además del contrato de mutuo referenciado, en la escritura citada también se constituyó hipoteca sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 187049 de Bogotá.
- Los términos del gravamen real constituido fueron los siguientes:  
*Para seguridad de todas y cada una de las partes de esta escritura, la PARTE DEUDORA [Carmen Cecilia Ávila Huertas], además de su comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de la PARTE ACREEDORA [Alexandra Silva Plazas] hipoteca de PRIMER (1er.) GRADO, sobre el [inmueble... registrado] en la Oficina de Registro de [Instrumentos] Públicos de Santafé de Bogotá, al folio de matrícula inmobiliaria 050 – 0187049 (fl. 3 cuad. 1)*
- Luego, de la anterior redacción puede concluirse que la existencia del gravamen hipotecario dependía única y exclusiva del crédito contenido en la escritura pública Nro. 3046
- Una vez surtidos los trámites correspondientes al proceso ejecutivo hipotecario, éste Despacho en auto de ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) (fl. 47) decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, si lo anterior es así, y la única obligación protegida por la hipoteca era la que se decretó pagada en el proveído de ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), es claro que se configuró el supuesto de hecho contenido en el inciso Primero del art. 2457 del Código Civil. La anterior normatividad ha sido explicada por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*[...] se tiene que al ser una garantía, la hipoteca no tiene una vida perdurable. De ahí que el artículo 2457 del C. C., en su inc. 1º, establezca, como la más obvia de las causas de la terminación de la hipoteca, la de la extinción de la "obligación principal". Así pues, desaparecida la obligación principal por uno cualquiera de los motivos que la ley prevé, también desaparece la hipoteca porque está no puede subsistir sin aquella.<sup>1</sup>*

Teniendo en cuenta lo apenas dicho, es evidente que la hipoteca constituida en

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de casación de primero (1º) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995). Ref. Exp. Nro. 4219 Magistrado Ponente: Héctor Marín Naranjo

escritura pública Nro. 3046 de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992) desapareció con el pago total de la obligación que la sustentaba.

Por lo anterior, y para resolver la petición obrante a fl. 60, debe traerse a colación lo dicho por la Corte Suprema de Justicia sobre el proceder del juez en éstos casos:

*Un sector de la doctrina incluye como causal de extinción de la hipoteca la cancelación notarial por orden judicial.*

*Empero, tal orden no la puede dar el juez sino porque hubiese ocurrido una de dos cosas, a saber: O porque se produjo una causal de extinción, bien de la obligación garantizada con la hipoteca (pago, novación, prescripción, etc.), o bien de la hipoteca misma (ampliación del plazo). O, de otro lado, porque la hipoteca es nula.*

*La precedente observación hace ver cómo, entonces, la orden judicial de cancelación no es autónoma, sino que aparece como un instrumento mediante el cual en un caso dado se persigue la formalización, sea de una causal de extinción, sea de una de invalidez de la hipoteca.<sup>2</sup>*

En atención a lo apenas considerado, se DISPONE:

**PRIMERO:** LÍBRESE EXHORTO a la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá, para que se sirva cancelar la hipoteca constituida mediante su Escritura pública Nro. 3046 de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992)). Adjúntese al remisorio copia auténtica de ésta providencia, del mandamiento de pago y el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total.

Una vez elaborado y firmado el Exhorto respectivo, corresponderá a Carmen Cecilia Ávila Huertas programar su visita para recogerlo y tramitarlo, con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el en el correo electrónico [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Con el propósito de facilitar a la interesada el trámite y diligenciamiento de la correspondiente comunicación, permanezca el proceso en la Secretaría de esta sede judicial por el término de seis (6) meses, previo a su archivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 033  
Fijado hoy 23 MAR 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario

<sup>2</sup> *Ibíd.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800065**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* de Gonzalo Ignacio Carrillo Rolón, Nelson Alberto Rozo Correal y los herederos indeterminados de José Vicente Cháves García (q.e.p.d.), guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que con dichas personas se integra el litisconsorcio por pasiva, se DISPONE:

Por secretaría, CÓRRASE el traslado de que tratan los arts. 9 del Decreto Ley 806 de 2020 y 370 y 110 del Código General del Proceso a la contestación de la demanda propuesta por Magda Lucelly Media González (fls. 97 – 159)

Previo a decidir, sobre la renuncia al poder presentada por Miguel Leonardo López Gil, alléguese acuse de recibo o documento equivalente que acredite el enteramiento del correo electrónico de renuncia al poder conferido por Nelson Alfredo Ordoñez Bueno.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELEZ Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900104**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, y subsidiariamente la concesión o no del recurso de APELACIÓN, que se interpusiera por el apoderado de Fiduciaria Davivienda S.A., en contra del auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se tuvo por no contestada una demanda (fl. 651 cuad. 1 T. II).

Entonces, se observa que efectivamente la entidad recurrente fue notificada por aviso de este pleito el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) por lo cual su plazo de veinte (20) días para pronunciarse frente a la demanda vencía el catorce (14) de octubre del año en cita, tomando en consideración los tres (3) días con que contaba para pedir copia del traslado.

De otra parte, luego de verificado el correo electrónico institucional de esta sede judicial, se encontró que tal y como se indicó en el recurso propuesto, Fiduciaria Davivienda S.A. había presentado contestación a la demanda el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), pero que dicho memorial no fue oportunamente aportado al expediente físico. Como quiera que esta sede judicial NO está manejando expedientes mixtos, entre lo físico y lo electrónico, al no aparecer adosado al plenario el respectivo documento NO pudo ser este tenido en cuenta dentro del plazo que correspondía.

Siendo así, por el yerro del personal encargado de la radicación de memoriales en esta sede judicial, fue incorrectamente emitido el auto objeto de recursos, que por supuesto, y sin mayores disquisiciones por innecesarias, debe ser revocado por haber estado basado en supuestos fácticos incorrectos. Así, ante la prosperidad del recurso de reposición formulado no es menester pronunciarse sobre la apelación propuesta subsidiariamente.

En consecuencia se DISPONE:

**PRIMERO:** MODIFICAR el auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) en la siguiente forma:

*Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Fiduciaria Davivienda S.A. quedó notificado por aviso de la presente acción desde el diez (10) de*

septiembre de dos mil veinte (2020) (fls. 621 – 649 cuad. 1 T. II) quién dentro del término legal formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fls. 655 – 670 cuad 1 T. II)

Por secretaría, córrase traslado de la contestación de la demanda oportunamente allegada por Fiduciaria Davivienda S.A. en los términos que regulan los arts. 9 del Decreto Ley 806 de 2020 y 110 del Código General del Proceso, lo anterior para los propósitos de que tratan los arts. 370 y 206 ejusdem.

Se reconoce a Jimmy Rojas Suárez como apoderado judicial de Fiduciaria Davivienda S.A. en la forma términos y para los fines del poder a él conferido.

**SÉGUNDO:** Negar el recurso de apelación formulado ante la prosperidad de la reposición propuesta.

**NOTIFÍQUESE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>033</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Especial De Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201900183**

Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social responsable, NO es posible asignar cita para revisar el proceso de la referencia, ello en virtud de los protocolos de manejo documental que en la actualidad están vigentes en la rama judicial. Empero, infórmese a Laura Esperanza Suárez Rojas ([lauraesperanzasuarez@gmail.com](mailto:lauraesperanzasuarez@gmail.com)) que se pueden emitir copias físicas o virtuales del proceso, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA18-11176 de trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que corresponderían \$138.750 por la expedición de copia electrónica del proceso a razón de \$250 por tres cuadernos de 502, 7 y 46 folios, respectivamente, o en el caso de copia física serían \$83.250 a razón de \$150 por folio. Valores que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio de arancel judicial N° 13476 y allegar el comprobante respectivo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE el oficio con la información aquí dada.

Por secretaría, ATIÉNDASE la solicitud vista a fl. 481 cuad. 1, remitiendo copia de los fls. 469 – 480 cuad. 1, 1 – 7 cuad. 2 al peticionario, Luis Osvaldo Saavedra ([caflorezr@gmail.com](mailto:caflorezr@gmail.com))

Se rechaza de plano la reforma de la demanda presentada por Jairo Rodríguez Balcázar, Nelson Rodríguez Balcázar y Jesús David Rodríguez Balcázar en tanto el trámite de esa súplica requiere que haya un libelo en curso, y en este proceso se tiene que mediante auto de seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) (fl. 459 cuad. 1) se rechazó el pleito formulado por los atrás reseñados al no haberse subsanado las causales de inadmisión encontradas en decisión de doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) (fls. 455 – 457 cuad. 1) en las cuáles se decretó una nulidad insaneable. Sea el momento para anotar que ninguna de las providencias atrás reseñadas fue objeto de recursos y por ello se encuentran debidamente ejecutoriadas y son intangibles para esta sede judicial y las partes e intervinientes en el pleito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 053

Fijado hoy 23 MAR 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201800446**

Conforme a la expresa petición vista a fl. 115 cuad. 1 se DISPONE:

**PRIMERO:** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral 1 del auto de catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 2 cuad. 1), esto es las relativas a embargo de cuentas bancarias.

**SEGUNDO:** Previo a elaborar las comunicaciones de rigor, por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la DIAN con el objeto de que informe si a la fecha Patricia Elvira Alzate Arias tiene obligaciones pendientes de pago con dicha entidad. Lo anterior, como quiera que a fl. 35 cuad. 1, se informó de la existencia de algunas deudas tributarias impagadas.

**TERCERO:** Sin condena en costas por el expreso acuerdo de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

123

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201800446**

En atención a que la solicitud obrante a fls. 114 a 122 cuad. 1 se ajusta a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 161 de la ley 1564 de 2012, se decreta la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO hasta el día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)** conforme a la expresa voluntad de las partes.

Vencido el término anterior, reingrese el expediente al Despacho para dar el impulso procesal correspondiente

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>033</u> Fijado hoy <u>23 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021      marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso      Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro.      11001310302420110034500**

Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ([032402\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:032402_gestiondocumental@dian.gov.co)) informándole que revisada la base de datos que, de forma conjunta dispusieron el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia S.A. para el manejo de depósitos judiciales, NO se encontró que el título Nro. 400100005497487 haya estado asignado esta sede jurisdiccional, y por ello resulta imposible que este Despacho haya hecho la conversión del mismo a sus órdenes. No obstante lo anterior, se encontró en la base de datos de "Consulta de Proceso" que esta judicatura en su oportunidad tramitó el proceso Nro. 11001310302420110034500 en donde aparece como ejecutada Ana Judith Serrato Peña. Aunque dicho pleito fue remitido desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013) al Juzgado Cuarto (4º) De Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, en tal virtud se considera dicha entidad podrá informar acerca de la petición allegada y en todo caso conforme a lo previsto en el art. 21 de la ley 1437 de 2011 se remitió copia de su súplica para lo pertinente.

En función de lo apenas dicho, por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO remitiendo la comunicación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá al Juzgado Cuarto (4º) De Ejecución Civil del Circuito de Bogotá en tanto al parecer es una solicitud dirigida el proceso Nro. 11001310302420110034500 en donde aparece como ejecutada Ana Judith Serrato Peña

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m